



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....237.....



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 03 OCT 2016

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la provincia, Letra TCP SL N° 226 año 2016, caratulado "*S/CONSULTA DEL SEÑOR SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, MIGUEL VITOLA*" y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones fueron promovidas a partir de la consulta cursada por el señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA, mediante la Nota N° 126/16 Letra S.C.P. - M.J.G. (fs.1).

Que la consulta puntual radica en la posibilidad de cancelar servicios publicitarios de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo provincial, mediante el "*Fondo Permanente de Gastos de Publicidad*" que, según se relata en la Nota por la que se cursó la consulta bajo examen y en el Dictamen D.G.A.L. - M.J.G N° 3/16, habría sido creado mediante Resolución M.E. N° 133/16, por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), que fue posteriormente ratificada por Decreto provincial N° 1537/16, el que además habría ampliado el fondo en cuestión a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Que el citado Dictamen Jurídico, emitido por la señora Directora General de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete, Dra. María Pía GARCÍA MARTE, entendió que la normativa legal por la cual se originó la consulta, se apega al principio de legalidad, en virtud a lo estipulado en el artículo 8° de la Constitución Provincial.

Que tomó debida intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, mediante el Informe Legal N° 202/2016, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que según los antecedentes obrantes en este Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución Plenaria N° 12/1996, cuyo Anexo I, punto D) se recomendó la emisión de un acto administrativo que prohibiera el uso de fondos permanentes para la contratación de publicidad.

Que el devenir de las modificaciones normativas operadas y la definición de los criterios jurídicos a través de posteriores intervenciones del Órgano de Control, durante veinte (20) años, hacen necesaria una aclaración al respecto.

Que en aquél momento se recomendó esa prohibición “*para contratar*”, porque se advertía el error sistemático de utilizarse la figura de los fondos permanentes para encuadrar contrataciones directas sin cumplir con los requisitos establecidos al efecto y evadir así los procedimientos de selección de los contratistas del Estado fijados por la Ley de Contabilidad, lo que más recientemente quedó zanjado.

Que también el Decreto provincial N° 699/04, que constituye la reglamentación específica de fondos permanentes, recibió modificaciones más recientes, como la introducida por el Decreto provincial N° 175/12, que morigeró sustancialmente la excepcionalidad de su utilización y flexibilizó los límites originales de la figura.

Que por lo expuesto, siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión del procedimiento de selección de contratistas establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no existe óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado.

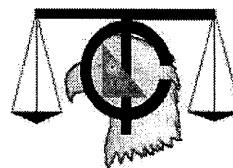
Que corresponde hacer saber al señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA, que sin perjuicio de que se ha procedido a dar

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a smaller circle above it. Below the signature is a circular stamp with a small number '2' inside.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 237



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

tratamiento a su consulta, para próximas oportunidades deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido mediante la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Que se deja constancia de que el Vocal de Auditoría, CPN Hugo Sebastián PANI, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia, de conformidad con la Resolución Plenaria N° 232/2016.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Informe Legal N° 202/2016, Letra T.C.P. - S.L.

**ARTÍCULO 2°:** Hacer saber al señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA, que siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no existe óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado.

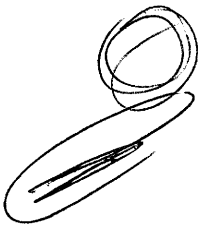
**ARTÍCULO 3°:** Hacer saber al señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA, que sin perjuicio de que se ha procedido a dar tratamiento a su consulta, para próximas oportunidades deberá dar cumplimiento al procedimiento fijado mediante la Resolución Plenaria N° 124/2016.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar al señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA mediante cédula, con copia certificada de la Presente y del Informe Legal N° 202/2016 Letra T.C.P. - S.L.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar en la sede del organismo a la Secretaría Contable a cargo del C.P. Rafael A. CHORÉN y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTÍCULO 6°:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 237/2016.**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° 202/2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra TCP SL N° 226 año 2016

Ushuaia, 3 de octubre de 2016

**SEÑOR VOCAL CONTADOR  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CPN JULIO DEL VAL**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "*S/CONSULTA DEL SEÑOR SECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, MIGUEL VITOLA*", a fin de que se emita dictamen jurídico respecto de la consulta cursada mediante la Nota N° 126/16 Letra S.C.P. - M.J.G. (fs.1), suscripta por el señor Secretario de Comunicación Pública, Miguel VITOLA.

**ANTECEDENTES**

La consulta puntual radica en la posibilidad de cancelar servicios publicitarios de las campañas comunicacionales del Poder Ejecutivo provincial, mediante el "*Fondo Permanente de Gastos de Publicidad*" que, según se relata en la Nota por la que se cursó la consulta bajo examen y en el Dictamen D.G.A.L. - M.J.G N° 3/16, habría sido creado mediante Resolución M.E. N° 133/16, por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), que fue posteriormente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ratificada por Decreto provincial N° 1537/16, el que además habría ampliado el fondo en cuestión a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

El citado Dictamen Jurídico, emitido por la señora Directora de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete, Dra. María Pía GARCÍA MARTE, entendió que la normativa legal por la cual se originó la consulta, se apega al principio de legalidad, en virtud a lo estipulado en el artículo 8° de la Constitución Provincial.

## **ANÁLISIS**

Según los antecedentes obrantes en este Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución Plenaria N° 12/1996, cuyo Anexo I, punto D) se recomendó la emisión de un acto administrativo que prohibiera el uso de fondos permanentes para la contratación de publicidad.

Ahora bien, el devenir de las modificaciones normativas operadas y la definición de los criterios jurídicos a través de posteriores intervenciones del Órgano de Control, durante veinte (20) años, hacen necesaria una aclaración al respecto.

En efecto, en aquél momento se recomendó esa prohibición “*para contratar*”, porque se advertía el error sistemático de utilizarse la figura de los fondos permanentes para encuadrar contrataciones directas sin cumplir con los requisitos establecidos al efecto y evadir así los procedimientos de selección de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

los contratistas del Estado fijados por la Ley de Contabilidad, lo que más recientemente quedó zanjado.

También el Decreto provincial N° 699/04, que constituye la normativa reglamentaria específica de fondos permanentes, recibió modificaciones más recientes, como la introducida por el Decreto provincial N° 175/12, que morigeró sustancialmente la excepcionalidad de su utilización y flexibilizó los límites originales de la figura.

## CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la sustracción del procedimiento de selección de contratistas de los establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no advierto óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia